



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2011.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Decano Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil once, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de enero de dos mil doce; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 1, enero de dos mil doce, página ciento cuarenta y uno y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", sexta época, ejemplar 4944, cuatro de enero de dos mil doce. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veinticuatro de octubre de dos mil once, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedó legalmente notificada a las partes; dado que invalidó la porción normativa del artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que dice "***e hijo de madre o padre mexicano por nacimiento***"; con efectos a partir de que se notificaron los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, lo cual aconteció el veinticinco de octubre de dos mil once, mediante oficio 3409/2011, entregado en el domicilio que designó para tal efecto la autoridad demandada, de conformidad con la constancia que obra a fojas seiscientos treinta y uno de autos, debe considerarse que a partir de esa fecha la porción normativa invalidada ya no producen efecto legal alguno; además, el fallo constitucional se publicó en los

correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Decano Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en ausencia del **Ministro Juan N. Silva Meza**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

